



## REGLAMENTO DE ASAMBLEAS



### CONSIDERANDOS:

1. *Que el artículo 46 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP y sus reformas, y el Estatuto Social de la COOPERATIVA UNIVERSITARIA DE AHORRO Y CRÉDITO R.L. señalan que: " ... la Asamblea es la máxima autoridad y sus acuerdos obligan a las Cooperativa y a todos los asociados, presentes y ausentes siempre que sean tomados de acuerdo con los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes ... ",*
2. *Que para garantizar y hacer efectivo el derecho a la participación de las personas asociadas en las Asambleas de la Cooperativa, es indispensable contar con un instrumento jurídico que legitime y regule de manera adecuada el desarrollo de éstas, sustentado en los postulados esenciales del derecho de participación y de normas parlamentarias esenciales aplicables a los órganos sociales,*
3. *Que el Consejo de Administración de la COOPERATIVA UNIVERSITARIA DE AHORRO Y CRÉDITO R.L. en ejercicio de sus facultades reglamentarias, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 46 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP y sus reformas, y el Estatuto Social, **ACUERDA:***

*“Proponer a la Asamblea de personas Asociadas la aprobación de la siguiente normativa parlamentaria, para la celebración de las Asambleas Generales de personas Asociadas, en la modalidad presencial, que tiene como propósito normar la estructura, organización y funcionamiento de éstas. Su observancia es de carácter obligatorio para todas las personas asociadas que asistan.”*

## **REGLAMENTO DE ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA COOPERATIVA UNIVERSITARIA DE AHORRO Y CRÉDITO R.L.**

### **CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y QUÓRUM**

#### **Artículo 1º:**

La Asamblea General formada por las personas asociadas debidamente convocadas y que se encuentren presentes en el lugar y fecha indicados en la convocatoria, es la autoridad máxima de “La Cooperativa” y expresa la voluntad colectiva de la misma. Sus acuerdos obligarán a presentes y ausentes, siempre que se hubieren tomado dentro de sus competencias y de conformidad con lo dispuesto por los reglamentos internos, el Estatuto Social y la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP y sus reformas.

#### **Artículo 2º:**

Para efectos de la conformación de la Asamblea General de personas Asociadas, se verificará el quórum exigido por la ley y el Estatuto Social. Comprobado éste, se procederá a declarar su apertura.

### **CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA**

#### **Artículo 3º:**

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la Gerencia, a solicitud del Consejo de Administración, o los competentes para realizar la convocatoria conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP y sus reformas, y el Estatuto Social.



## REGLAMENTO DE ASAMBLEAS



### CAPÍTULO III DEL ORDEN DEL DÍA

#### **Artículo 4º:**

El Orden del Día de la Asamblea General de personas Asociadas, será elaborado por el Consejo de Administración y presentado al inicio de ésta para su aprobación. Posteriormente, cualquier modificación al mismo, requerirá la votación respectiva y una mayoría de dos terceras partes de los votos presentes.

#### **Artículo 5º:**

El Orden del Día de una asamblea ordinaria comprenderá al menos los siguientes puntos:

- a) Actos protocolarios
- b) Aprobación del Orden del Día.
- c) Informe del Consejo de Administración, Gerencia General. Presentación de resultados económicos y propuesta de devolución de excedentes.
- d) Informe del Comité de Vigilancia.
- e) Informe del Comité de Educación y Bienestar Social. Informe del presupuesto del Comité de Educación y aprobación del uso y destino de la Reserva de Bienestar Social.
- f) Nombramiento de los integrantes de los órganos sociales según lo exigido por el Comité de Nominaciones.
- g) Otros asuntos que el Consejo de Administración considere oportuno incluir,
- h) Las mociones o propuestas que presenten las personas que asistan a la Asamblea General de personas Asociadas.

#### **Artículo 6º:**

En las Asambleas Generales Extraordinarias de personas Asociadas, se conocerán únicamente los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, conforme a lo que establece los artículos 38 y 41 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP y sus reformas, y el Estatuto Social de “La Cooperativa”.

### CAPÍTULO IV DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

#### **Artículo 7º:**

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de personas Asociadas, será dirigida por quien presida el Consejo de Administración, quien tiene la autoridad para delegarla en uno de los integrantes de ese órgano social. La persona que dirija la Asamblea para fines de este Reglamento se le conocerá como quien preside o el (la) Presidente.

Actuará en la Secretaría la persona directora que esté en funciones de ese cargo en el Consejo de Administración.

#### **Artículo 8º:**

Son funciones de quien preside:

1. Abrir y cerrar las sesiones de la Asamblea General de personas Asociadas, y mantener el orden de ésta.
2. Suscribir las comunicaciones, las actas de las sesiones y los acuerdos debidamente aprobados.
3. Dirigir los debates, mantener el orden del día, cumplir y hacer cumplir el reglamento.
4. Conceder el uso de la palabra, orientar los debates al tema en discusión y
5. Someter a votación los temas que lo requieran y propuestas presentadas.

#### **Artículo 9º:**

La persona responsable de la Secretaría de la Asamblea General de personas Asociadas tendrá la función de elaborar el acta correspondiente. En ésta se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la Asamblea, la presencia de las personas asociadas que conforman el quórum, los asuntos tratados, propuestas, recomendaciones y



## REGLAMENTO DE ASAMBLEAS



acuerdos aprobados o rechazados, decisiones adoptadas y votos a favor o en contra, abstenciones, designaciones, hora de clausura y demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la Asamblea General de personas Asociadas.

### CAPÍTULO V DEL DEBATE

#### Artículo 10°:

Quien preside guiará el debate otorgando la palabra. Ninguna persona asociada podrá hacer uso de la palabra sin obtener permiso previo de la Presidencia. En caso de considerarlo necesario, se podrá elaborar una lista de oradores, integrándola aquellas personas asociadas que soliciten ejercer el derecho de voz que les corresponde.

De acuerdo a la relevancia de los temas la Presidencia tendrá la facultad de someter a la Asamblea General de personas Asociadas dar por terminado el debate.

#### Artículo 11°:

Quien preside podrá llamar al orden a cualquier persona asociada, en los siguientes casos:

- ✓ que la argumentación no fuera relevante al tema en discusión,
- ✓ que la persona asociada exceda el tiempo límite establecido,
- ✓ que los comentarios externados sean ofensivos para alguna persona asociada o cualquiera de los integrantes de los órganos sociales de “La Cooperativa”.

#### Artículo 12°:

Para que el debate se inicie debe haber una moción, un informe, resoluciones o acuerdos que se hayan presentado por escrito. El uso de la palabra se otorgará respetando las siguientes reglas:

- A. La solicitará la persona asociada levantando la mano, en los siguientes casos:
  - i. Para presentar un informe de la Presidencia, del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, del Comité de Nominaciones, de una Comisión o de la Gerencia General.
  - ii. Para presentar una moción de orden privilegiada, o
  - iii. Para referirse a un asunto que haya sido introducido en el curso de la Asamblea General de personas Asociadas por Orden del Día a través de un informe.
- B. La secretaría del Consejo de Administración llevará el control de las personas asociadas que solicitan la palabra.
- C. Sobre un mismo tema solo podrán hablar un máximo de dos personas a favor y dos personas en contra. Ninguna persona asociada debe utilizar un segundo turno para hablar sobre el mismo asunto, mientras las otras personas asociadas que desean referirse al tema no lo hayan hecho.
- D. La persona asociada que está en el uso de la palabra debe permanecer de pie, salvo impedimento físico o de salud.
- E. La persona asociada proponente puede hacer uso de la palabra hasta dos veces en un mismo asunto, por espacio hasta de dos minutos la primera vez y hasta un minuto la segunda. Ningún integrante de la Asamblea de personas Asociadas podrá transferir o ceder su tiempo a otro expositor.
- F. Para ampliar los tiempos de los turnos indicados, se debe presentar una moción de orden, la cual requiere para su aprobación el voto afirmativo de dos terceras partes de las personas asociadas presentes en la Asamblea. Un orador puede conceder interrupciones a segundas personas, en tanto la Presidencia lo autorice. El tiempo que conceda se descontará del que le corresponda.
- G. Toda participación en el debate debe ser para referirse al tema en discusión y la Presidencia podrá llamar la atención si esto no se cumple. La Presidencia de manera prudente, tiene la prerrogativa de hacer uso de la palabra en un mayor número de veces, con el afán de esclarecer asuntos, orientar el debate y dar respuestas a consultas surgidas.



## REGLAMENTO DE ASAMBLEAS



- H. Todos los informes, comunicaciones a la Asamblea General de personas Asociadas y las mociones pueden discutirse antes de que se tome un acuerdo definitivo, a menos que dos terceras partes de las personas asociadas presentes en la Asamblea, decidan que se despache sin debate.
- I. Ninguna persona asociada tiene derecho a dirigir la palabra a otra persona asociada directamente; siempre debe dirigirse a la Presidencia y en forma indirecta a sus compañeros(as) asociados(as), Gerencia, Auditoría Interna o Externa, o a cualquier otro funcionario(a) que esté participando en la Asamblea General de personas Asociadas. En caso de alusiones, la persona aludida tiene derecho a contestar a la alusión por una sola vez, hasta por un minuto.

### **Artículo 13°:**

La Presidencia podrá llamar la atención o suspender el uso de la palabra a la persona asociada, si la intervención:

- a. No guarda relación directa con el tema en discusión.
- b. No se ajuste a los procedimientos establecidos.
- c. No atienda las indicaciones que se le den, o
- d. Cuando alude a personas y / o instituciones en forma irrespetuosa.

### **Artículo 14°:**

Las decisiones de la Presidencia con relación a los procedimientos pueden someterse a apelación ante la Asamblea General de personas Asociadas. El apelante tendrá dos minutos para justificar su posición y el mismo tiempo tendrá la Presidencia para su argumento.

## **CAPÍTULO VI DE LAS MOCIONES**

### **Artículo 15°:**

Las mociones serán presentadas por las personas asociadas, en el formulario diseñado para esos efectos, preferiblemente previo a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de personas Asociadas, o durante el desarrollo de la misma dentro del tiempo otorgado para ello.

Deben presentarse ante quien preside, y una vez analizadas se procederá a la lectura correspondiente, en el orden en que fueron recibidas. El documento de moción debe estar firmado por la persona asociada proponente y secundada por otra persona asociada.

El período para la recepción de mociones presentadas el día de la celebración de la Asamblea de personas Asociadas, que no sean de enmienda o de orden, se cierra treinta minutos después de haber sido declarada abierta ésta.

Las mociones que consideren valoración de algún proyecto o excitativa de orden operativo de “La Cooperativa”, deberán ser presentadas ante el Consejo de Administración como mínimo un mes de anticipación a la celebración de la Asamblea General de personas Asociadas convocada, por requerir de un análisis y consideraciones económicas, legales y regulatorias.

### **Artículo 16°:**

Cuando en la Asamblea de personas Asociadas se discute una moción, no se podrá conocer otra, a excepción de las mociones de orden estipuladas en de este Reglamento.

### **Artículo 17°:**

La persona asociada proponente de una moción tiene derecho a abrir el debate de la misma inmediatamente después de su lectura y tendrá hasta dos minutos para hacer su exposición.

Después de la exposición de la persona proponente, cuatro personas asociadas podrán referirse a la moción presentada por espacio de dos minutos cada una, dos de estos para apoyar la propuesta y dos para objetarla.

El proponente tendrá un minuto adicional para replicar los argumentos que se hayan expresado.

En temas importantes, debidamente justificados por la Presidencia o la persona proponente, excepcionalmente se podrá otorgar más tiempo para su análisis, a criterio de quien presida, por disposición de la Asamblea, o a solicitud de cualquier asambleísta.



## REGLAMENTO DE ASAMBLEAS



### Artículo 18°:

Durante la consideración de una moción podrán presentarse propuestas de enmienda a la misma. Se considerará que una propuesta es una enmienda, cuando solamente modifique parte de la moción presentada para la discusión, y debe ser precedida por su carácter puntual y concreto. Se utiliza como instrumento para resolver vía suplementaria, las deficiencias y lagunas que arrastre el texto de la moción original.

### Artículo 19°:

Una moción, propuesta o enmienda, podrá ser retirada por su proponente antes de haber sido aceptada para su discusión, ya que una vez aceptada la misma solo se puede retirar por votación de dos tercios de los votos presentes en la Asamblea de personas Asociadas.

Si la moción de enmienda no es aceptada por la persona proponente, debe ser sometida a discusión y votación en forma independiente de la moción original, de manera que, si es aprobada, pasa a modificar o ampliar, según el caso, la moción original. La moción aprobada de último prevalece al modificar la anterior, pero para su aprobación deberá contar como mínimo con la misma cantidad de votos a favor que la moción que pretenden enmendar.

## CAPÍTULO VII DE LAS MOCIONES DE ORDEN

### Artículo 20°:

Las personas asociadas podrán utilizar una “Moción de Orden”, cuando consideren que se ha cometido un error con respecto a los procedimientos y desean hacerlo notar con el debido respeto. Para ser aprobadas, necesitan la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Las mociones de orden tendrán prioridad sobre las de otro asunto en debate y no se discuten, solamente se someten a votación y una vez aprobada, la Presidencia y los integrantes de la Asamblea quedan obligados a regirse por lo dispuesto.

Para presentarla no necesita solicitar la palabra a la Presidencia, únicamente deberá levantar la mano y a viva voz manifestar: **“Señor Presidente, moción de orden”**.

Se considerarán mociones de orden las que tengan alguno de los siguientes objetivos:

- (1) Que se levante la sesión.
- (2) Que se realice una comprobación del quórum.
- (3) Que se otorgue un receso.
- (4) Que se declare libre del debate.
- (5) Que se respete el Orden del Día.
- (6) Que se cierre la lista de oradores o se dé por concluido el debate.
- (7) Que se ordene concretarse al tema o moción en discusión.
- (8) Que el asunto se envíe a una Comisión.

## CAPÍTULO VIII DE LAS VOTACIONES

### Artículo 21°:

- a) La votación es el acto por medio del cual las personas asociadas expresan su voluntad sobre determinado asunto sometido a su consideración.
- b) Las votaciones, en las Asambleas de personas Asociadas, serán secretas. Se llevarán a cabo levantando la mano, siempre y cuando cada votante esté identificado con un distintivo numerado; o bien podrán realizarse mediante un dispositivo electrónico aprobado por el Consejo de Administración conforme a las recomendaciones del Comité de Nominaciones, y avalado por la Auditoría Interna y Comité de Vigilancia. En todos los casos, el medio electrónico escogido, debe garantizar la privacidad, la agilidad y la eficacia de la expresión auténtica de la libre voluntad de las personas asociadas con estricto apego a la normativa.
- c) La votación no podrá interrumpirse por ninguna causa, salvo en situaciones de emergencia o por fuerza mayor.



## REGLAMENTO DE ASAMBLEAS



- d) Las decisiones de la Asamblea de personas Asociadas deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los votos presentes, con las excepciones que indique la Ley o el Estatuto Social.

### **Artículo 22°:**

Cuando tuvieren duda con respecto al resultado de la votación, el recurrente deberá presentarla por escrito en la misma Asamblea General de Asociados ante el Comité de Nominaciones, indicando:

- a. Nombre completo.
- b. Número de cédula.
- c. El articulado que considera se está infringiendo.

El Comité de Nominaciones deberá reunirse de inmediato y manifestar su criterio por escrito, el cual quedará consignado en el acta de la Asamblea General de personas Asociadas.

### **Artículo 23°:**

La elección de las personas integrantes del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, y del Comité de Nominaciones, se hará en forma secreta, y por mayoría simple (la mayor cantidad de votos). La asignación de cargos propietarios y suplentes se definirá según la cantidad de votos que obtenga el (la) candidato(a), es decir, en el orden de mayor a menor.

### **Artículo 24°:**

La Presidencia del Comité de Nominaciones, presidirá el proceso de elecciones, bajo la normativa establecida en el Reglamento Electoral de “La Cooperativa”. Dicho proceso contará además con la supervisión del Comité de Vigilancia y la Auditoría Interna de “La Cooperativa”.

### **Artículo 25°:**

La Asamblea de personas Asociadas autoriza al Consejo de Administración a modificar total o parcialmente este Reglamento de acuerdo a las exigencias o necesidades que considere pertinentes. Tales ajustes deberán registrarse mediante el uso de bitácora de control de cambios.

**Artículo 26°:** Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de personas Asociadas, serán resueltas de conformidad con la Ley Asociaciones Cooperativas, el Estatuto Social, el Código de Gobierno Corporativo, la ley supletoria de aplicación a las cooperativas y los principios y normas del Derecho Parlamentario.

*Este Reglamento fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados 05-2022, celebrada el 23 de marzo del 2022. Rige a partir de su aprobación, y deroga todas las disposiciones que anteriormente se hayan dictado sobre la materia.”*

**ACUERDO FIRME.**



**REGLAMENTO DE ASAMBLEAS**



**ANEXO 1.  
FORMULARIO PARA MOCIONES**

FECHA:	
NOMBRE Y APELLIDOS DE PROPONENTE	
NÚMERO DE CÉDULA	
DETALLE DE LA MOCIÓN	
FUNDAMENTO DE LA MOCIÓN	
FIRMA DEL PROPONENTE	
SECUNDADA POR	